Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) informando que apoderada de la parte actora dentro del término arrimó réplica a las excepciones. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	***Ordinario Laboral de Primera Instancia***
Demandante:	***Cristian Orlando Velásquez Martínez***
Demandado:	***Merardo Vargas Roa***
Radicado:	***154553189001-2022-00051-00***

La apoderada que representa a la parte actora dentro del término otorgado, descorrió el traslado a las excepciones; argumentos que serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente; no obstante, se ordena su incorporación al expediente.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Incorpórese *al expediente la réplica a las excepciones presentada por la apoderada de la parte actora, la que será tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, tal y como se indicó en precedencia.*

SEGUNDO: Oportunamente, *vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900ff4fdf5ea194f5aaebef2827fb327a9574325fb83eb4da8f0fe357ca9d2e9**
Documento generado en 09/03/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informando que fue presentada ante este Despacho, la presente demanda, la que se radicó y caratuló con las ritualidades de rigor. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	***Divisorio de Mayor Cuantía***
Demandante:	***Clara Isbelda López Gómez***
Demandados	***Elvinia Aguirre Cobo y otros***
Radicado:	***154553189001-2023-00008-00***

De la demanda

*La señora **CLARA ISBELDA LÓPEZ GÓMEZ,** a través de apoderado presenta ante este Estrado Judicial, **demanda de mayor cuantía, de división material de bien inmueble,** para que previos los trámites de ley, se ordene declarar la división material del bien inmueble denominado "EL GLOBO", ubicado en la Vereda el Rodeo, del municipio de Berbeo, Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 082-3885 y registro catastral No.00-00-0008-0023-000, alinderado como aparece en el libelo introductorio, con un área de 23.400 metros cuadrados.*

Al efecto, la actora pide que se tenga como avalúo del bien, el contenido en el dictamen pericial que adjunta con la demanda, el tipo de división junto con sus linderos para cada lote; y consecuencialmente, que se ordene la inscripción de la demanda y el registro de la partición material y de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito.

Así, luego de realizar el estudio del asunto de la referencia, y, visto que reúne cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 82 s.s. y 406 del C.G.P., éste Estrado Judicial admitirá la presente demanda y adoptará las demás medidas inherentes al trámite en los términos indicados en el artículo 90,406,409 y ss del C.G.P., que regulan el proceso declarativo especial divisorio.

Ahora, consultada la Unidad de Registro Nacional de Abogados precisa este Juzgado que el togado EDWIN DARIO HERNÁNDEZ NAVARRO identificado con C.C. No.80.456.653 expedida en Nimaima, Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional No.175.291 del C.S. de la J. cuenta con registro de vigencia 1050109 a la fecha, y, revisado el memorial- poder que se arrima al plenario, se advierte que reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., por lo que se le reconocerá personería.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

***PRIMERO: RECONÓZCASE** personería al abogado **EDWIN DARIO HERNÁNDEZ NAVARRO** identificado con C.C. No.80.456.653 expedida en Nimaima, Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional No.175.291 del C.S. de la J. para que actúe en estas diligencias en nombre y representación de la demandante **CLARA ISBELDA LÓPEZ GÓMEZ** en los términos y para los efectos que indica el memorial poder otorgado.*

***SEGUNDO: ADMITASE** la demanda Declarativa Especial Divisoria, instaurada a través de apoderado por, **CLARA ISBELDA LÓPEZ GÓMEZ,** en contra de **ELVINIA AGUIRRE COBO, CARLOS ARTURO CAMACHO LÓPEZ, CINDY NATHALI CAMACHO LÓPEZ, AMMERIS ORIANA DAZA LÓPEZ, MARTHA LUCIA LÓPEZ AGUIRRE, NUBIA GUILLERMINA LÓPEZ AGUIRRE, RICHARD GUILLERMO LÓPEZ AGUIRRE, ZORAYDA LÓPEZ AGUIRRE, GLORIA INES LÓPEZ GOMEZ, HERNANDO LÓPEZ GÓMEZ, JACKELINY LÓPEZ GÓMEZ, MARIA DE JESUS LÓPEZ GÓMEZ, LUIS ALFREDO LÓPEZ GÓMEZ y JESÚS GUILLERMO LÓPEZ GÓMEZ,** imprímase el trámite establecido para el efecto en el artículo 406 y s.s. del C.G. P., tal como se precisó en la parte motiva de la presente decisión.*

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE ESTA DEMANDA *sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 082-3885 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Miraflores, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.. Por Secretaría líbrese la comunicación del caso.*

CUARTO: *Una vez cumplido lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a los demandados* ***ELVINIA AGUIRRE COBO, CARLOS ARTURO CAMACHO LÓPEZ, CINDY NATHALI CAMACHO LÓPEZ, AMMERIS ORIANA DAZA LÓPEZ, MARTHA LUCIA LÓPEZ AGUIRRE, NUBIA GUILLERMINA LÓPEZ AGUIRRE, RICHARD GUILLERMO LÓPEZ AGUIRRE, ZORAYDA LÓPEZ AGUIRRE, GLORIA INES LÓPEZ GOMEZ, HERNANDO LÓPEZ GÓMEZ, JACKELINY LÓPEZ GÓMEZ, MARIA DE JESUS LÓPEZ GÓMEZ, LUIS ALFREDO LÓPEZ GÓMEZ y JESÚS GUILLERMO LÓPEZ GÓMEZ.*** *Por Secretaría envíense copia del escrito del libelo introductorio, junto con sus anexos, de esta providencia y el acta de notificación para que sea diligenciada y devuelta por cada uno de los demandados al correo electrónico de este Estrado Judicial* ***j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co****. Al efecto, se le correrá traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

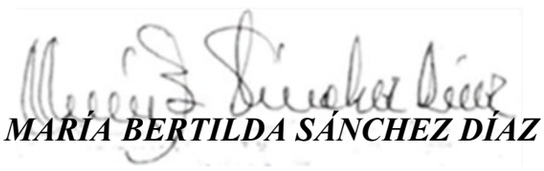

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1b86ac669b1e63811ee55f9f457368182b02d9a64a8ca873d833b0989308d7**
Documento generado en 09/03/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informando que obra solicitud pendiente por resolver; no obstante, se debe tener en cuenta la constancia de la señorita notificadora de este juzgado dejada en el expediente. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	***Ejecutivo Hipotecario***
Demandantes:	***Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero***
Demandado:	***Jaime Humberto Barreto Rojas, Dumar Hernando Contreras y Renán Alfonso Barreto.***
Radicado:	***154553189001- 1990-02382-00***

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, se hace necesario hacer un recuento de la presente actuación, esto en razón a que obra memorial del 29 de agosto de 2017, recibido en este Despacho el 30 de los citados mes y año, mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, solicitó que se remitiera a esa entidad copia íntegra del proceso ejecutivo hipotecario que cursó en este despacho, en donde el demandante era la Caja Agraria Industrial y Minera y los demandados Renán Alfonso Barreto Jorge Humberto Barreto Rojas (sic) y Dumar Hernando Contreras, según anotación 3 del folio de matrícula No. 082-261 del que anexa copia.

ACTUACIONES

Al revisarse el trámite se tiene que con fecha 30 de agosto de 2017 la secretaría del juzgado ingresó el proceso al despacho informando de dicha solicitud. Al efecto, se evidencia, que con el 8 de septiembre, el 6 y el 25 de octubre de 2017, la citadora del

juzgado, de la época, dejó constancia bajo juramento de que luego de haber realizado la búsqueda del expediente en el archivo, no había logrado encontrarlo; no obstante, precisó, que este proceso había sido archivado el 15 de diciembre de 1994.

Seguidamente obra nueva solicitud elevada por la mentada entidad, la que fuera recibida el 15 de julio de 2019, requiriéndose que la información fuera brindada dentro de los 10 días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 artículo 76 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 21 del CPACA; no obstante, la citadora de ese entonces, rinde informe bajo la gravedad de juramento sobre la búsqueda del expediente, sin que fuera hallado.

Mediante auto del 10 de octubre de 2019, el Despacho determinó que se informara a la Unidad de Tierras, sobre la imposibilidad de cumplir dentro del término otorgado con la petición elevada, ordenándose, continuar con la búsqueda del expediente.

Así, con oficio civil 0148-19 del 17 de octubre de 2019, se comunicó la decisión a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Acorde con lo anterior, ante el cambio de quien venía ejerciendo las funciones de notificadora, este Despacho volvió a impartir órdenes para que se continuara con la búsqueda exhaustiva del expediente de la referencia, con el objeto de poder brindar respuesta a la petición que obra en autos.

De esta manera, la actual señorita notificadora, luego de ejecutar una búsqueda minuciosa realizada en el archivo general de este juzgado, que reposa en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Miraflores, logró encontrar las diligencias, según se observa en la constancia por ella dejada. En consecuencia, ahora se imprime el trámite correspondiente.

Ahora bien, es del caso precisar que la solicitud que reposa a folio 12 del cuaderno que se abrió de manera provisional, por cuanto no se encontraba el proceso archivado; se ordena que se integre al expediente y que por secretaría a la mayor brevedad posible, se proceda a escanearlo de manera íntegra, y se suba copia al OneDrive unidad de

almacenamiento de los procesos que se adelantan en este Juzgado, para que de forma inmediata, se remita el link al correo electrónico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con lo que se dará cumplimiento finalmente a su petición.

Una vez cumplido lo dispuesto en precedencia, se ordena a secretaría devolver las diligencias a su archivo correspondiente, dejando las constancias del caso.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Por Secretaría, dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en precedencia; y una vez se suba la copia del expediente al OneDrive, remítase el respectivo link a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tal y como se indicó en la parte que sirvió de sustento a esta determinación, dejándose las constancias de su envió. Líbrese la comunicación del caso.*

SEGUNDO: *Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias a su archivo, dejándose las constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

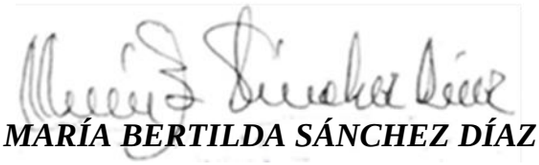

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12926c4283c83b92b624634113151a1b9e7a9a6771ec40a96ccac9c3899df8c3**

Documento generado en 09/03/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informando que se encuentra pendiente por resolver sobre petición del actor de que se expidan oficios para ante la SIJIN –Tunja, Boyacá. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	***Ejecutivo Laboral de U.I.***
Demandante:	***Oscar Adrián Silva Aria***
Demandado :	***Luis Antonio Castellanos Zambrano***
Radicado:	***154553189001-2019-00032-00***

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, al revisarse las presentes diligencias, se tiene que el 16 de febrero del año que avanza, el demandante solicita que se expidan los oficios con destino a la SIJIN –TUNJA-BOYACÁ, para efectos de que pongan a disposición del despacho los vehículos ***con Placa WLR271****, chasis 9F3BCJ4H5F2101827, MARCA HINO, TIPO CAMIONETA, CARROCERIA FURGON COLOR BLANCO, MOTOR N04CUY12095, MODELO 2015, LINEA XZU640L-HKMLJ3, SERVICIO PÚBLICO; así mismo automotor* ***Placa EQZ589****, chasis 9F3BCN4H2J2104510, MARCA HINO, TIPO DE CARROCERIA ESTACAS, COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, MOTOR N04CVC13627, MODELO 2018, LINEA XZU640L-HKMLN3, SERVICIO PÚBLICO, de propiedad del demandado.*

Frente a ello, este Estrado Judicial entra a examinar cuidadosamente el expediente, encontrando que mediante auto del 1 de julio de 2021 se ordenó la aprehensión y posterior secuestro de los vehículos en mención; para lo cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Miraflores, con las facultades de subcomisionar a quien ejerza las funciones de Inspección de Policía, para que se cumpliera con lo ordenado. No obstante, se evidencia que el comisionado informó sobre la imposibilidad de realizar la diligencia dentro del tiempo otorgado; frente a lo cual este Despacho mediante providencia del 11 de agosto de 2022, puso en conocimiento de la parte actora la

referida respuesta, requiriéndole para que en un término de 15 días siguientes a la comunicación que para el efecto se librara, informara los posibles lugares de ubicación de los vehículos objeto de aprehensión. Al efecto, la secretaría de este juzgado mediante oficio laboral 212-22 del 25 de agosto de 2022 dio cumplimiento a lo ordenado; sin embargo, el actor guardó silencio.

Finalmente, el ejecutante manifiesta que a la fecha desconoce la ubicación de los vehículos automotores objeto de medida, por lo que reitera la solicitud de que se liben los respectivos oficios.

Así las cosas, este Estrado Judicial, considera procedente la solicitud elevada por el actor. En consecuencia, ordena que por secretaría se libren los oficios del caso dirigidos a la SIJIN de Tunja (Boy) para la aprehensión, inmovilización y puesta a disposición de la autoridad que fue comisionada por este Despacho de los vehículos en mención, tal y como quedaron especificadas sus características en el primer párrafo; y, que una vez se obtenga las resultas, proceder a la diligencia de secuestro. Para el efecto, remítanse los oficios al correo electrónico del actor, el que oportunamente deberá allegar los soportes de su carga procesal.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

***PRIMERO: Por Secretaría líbrense los oficios a la SIJIN de Tunja (Boy)** para la aprehensión, inmovilización y puesta a disposición de la autoridad que fue comisionada por este Despacho, Alcaldía Municipal de Miraflores – Secretaría de gobierno, de los vehículos en mención y con las características, tal y como se indicó en la parte motiva de esta determinación.*

***SEGUNDO: Oportunamente,** vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

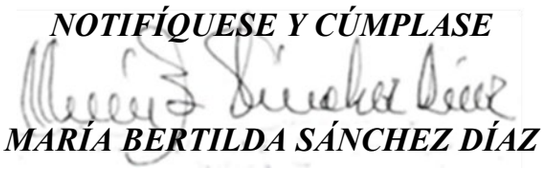

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedc0636ae66ae426056bbb4e0feb7e9fe4eee3d82e7405d2bb0afb2d0f68e44**
Documento generado en 09/03/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) informando que la apoderada de la parte actora dentro del término arrimó réplica a las excepciones. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	***Ordinario Laboral de Primera Instancia***
Demandante:	***Fabián Darío Velásquez Martínez***
Demandado:	***Merardo Vargas Roa***
Radicado:	***154553189001-2022-00050-00***

La apoderada que representa al demandante, dentro del término otorgado, descorrió el traslado de las excepciones, argumentos que serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente; no obstante, se ordena su incorporación al expediente.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Incorpórese c*on el valor probatorio que la ley otorga, la réplica a las excepciones presentada por la apoderada de la parte actora y ténganse en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, tal y como se indicó en precedencia.*

SEGUNDO: Oportunamente, *vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2622b5fb00fc5db2ad5b368703ba9633875ea5a0bbf8d1419906d735b6fe30c5**
Documento generado en 09/03/2023 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informando que la apoderada de JASMAR presentó pronunciamiento respecto de las pruebas de oficio puestas en su conocimiento. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leidy Johana Ballesteros Barreto
Demandados JASMAR S.A.S. y Solidariamente OCENSA S.A.
Radicado: 154553189001-2021-00036-00

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, al revisar el expediente, se tiene que el 27 de febrero del año que avanza, la apoderada de la demandada empresa JASMAR SAS, se pronunció sobre las pruebas de oficio puestas en conocimiento de los interesados en auto que antecede; argumentos éstos que serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente; no obstante, se ordena su incorporación al expediente.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Incorpórese al expediente el *memorial presentado por la señora apoderada que representa a la demandada empresa JASMAR SAS, a través del cual se pronuncia sobre las pruebas de oficio y ténganse en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, tal y como se indicó en precedencia.*

SEGUNDO: Oportunamente, *vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

.

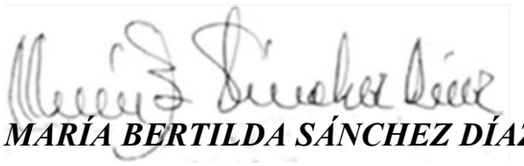

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629930e1d68da076a5df664fdaec33604a50841ddd40b7bfb59270d5ee280197**
Documento generado en 09/03/2023 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informando que las presentes diligencias fueron devueltas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja-Sala Laboral, vía correo electrónico. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	***Ordinario laboral de primera instancia***
Demandante:	***MARIA ROSA PABÓN ROA***
Demandados:	***GRACIELA ALVARADO ZAMORA***
Radicado:	***154553189001-2021-00029-00***

Revisadas las diligencias, se advierte que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, mediante providencia del 5 de diciembre de 2022, confirmó la decisión adoptada por este Despacho mediante providencia del 25 de mayo de 2022, por encontrarla ajustada a derecho. Así las cosas, corresponde a este Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Al efecto, se hace necesario traer a colación y aplicar el inciso pertinente del artículo 329 del C.G. del P., aplicable a este asunto por remisión del artículo 145 de la norma procesal laboral, el que a la letra dice:

> "Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.
> (…)"

Así, resulta pertinente ordenar a Secretaría que en firme esta providencia dé aplicación a lo normado en el artículo 366 del Estatuto Procesal General, es decir, que proceda a

efectuar la liquidación de costas procesales.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR *lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, en providencia del 5 de diciembre de 2022, tal y como se expuso en precedencia.*

SEGUNDO: *En firme esta providencia, por Secretaría liquídense las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 366 del C. G. del P. y acatando lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia.*

TERCERO*: Verificado lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral* ***quinto*** *de la providencia de primera instancia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e22beb2efce1fae4dab204abe7db8a951b6aa65c4e6569c00decb41375b15b**

Documento generado en 09/03/2023 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica